



IV Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres, 15 al 31-octubre-2012

**IV CONGRESO VIRTUAL SOBRE
HISTORIA DE LAS MUJERES.
(DEL 15 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2012)**



***SITUACIÓN DE LA MUJER EN MARRUECOS TRAS LAS REFORMAS DEL
NUEVO CÓDIGO DE FAMILIA (MUDAWWANA, 2004). UNA PERSPECTIVA
HISTÓRICO-SOCIAL Y JURÍDICA.***

Naima Ajaouani.

Situación de la mujer en Marruecos tras las reformas del nuevo código de familia (*Mudawwana*, 2004). Una perspectiva histórico-social y jurídica.

Naima Ajaouani

Universidad de Jaén.

RESUMEN:

A lo largo de los últimos años, la condición de la mujer marroquí ha experimentado un progreso paulatino, y esta circunstancia se refleja claramente en la reforma del código de familia (la nueva *Mudawwanat al-usra*, de 2004). El Estado marroquí, consciente del papel de la mujer y condicionado por sus compromisos con la comunidad internacional (es uno de los países que firmaron y ratificaron el Convenio Internacional de los Derechos Humanos) ha introducido varias reformas en su código de familia, buscando un equilibrio entre la modernización y las disposiciones de la doctrina malikí, escuela islámica aplicada en este país.

PALABRAS CLAVE: mujer, Marruecos, derechos, *Mudawwana*, código de familia

1. Introducción

El escritor marroquí Tahar ben Jelloun dice: “Si quieren conocer el nivel de desarrollo y evolución de un país, observen la condición de la mujer en ese país”¹. Aunque este dicho no siempre es válido, como demuestra el hecho de que algunos de los países más atrasados del mundo, en el África negra, no discriminan a las mujeres, en el caso de Marruecos podemos decir que sí lo es en gran medida. La mujer marroquí ha tenido y sigue teniendo un papel muy importante en la evolución de la sociedad, y por tanto la garantía de sus derechos debería ser una prioridad. No podemos hablar de un Marruecos moderno si sigue considerándose a la mujer como un ser inferior al hombre, que no puede pensar por sí misma ni opinar, cuya existencia está estrechamente vinculada a la procreación y a la satisfacción de las necesidades y los deseos del hombre. La mujer desempeña un papel clave en la estructuración familiar y social, y su discriminación y la vulneración de sus derechos conducen hacia una sociedad desequilibrada y atrasada.

El crecimiento económico y el relativo progreso, la apertura al exterior y la adhesión a los convenios internacionales, han tenido como consecuencia que la sociedad marroquí haya ido adoptando nuevos modos de vida. Paralelamente, la incorporación de la mujer al mercado laboral, los cambios de mentalidad debido a la emigración masiva a los países occidentales y el acceso masivo a los medios de comunicación social, especialmente la televisión, han hecho evidente la necesidad de adaptación de las leyes del código de familia a una nueva realidad social, en la que la mujer marroquí cambia de rol: su destino ya no es únicamente atender a su marido y criar a sus hijos, sino trabajar en igualdad de condiciones y contribuir al desarrollo del país.

¹ Tahar, BEN JELLOUN. “La mujer en Marruecos”. En línea http://www.mundoarabe.org/la_mujer_en_marruecos.htm [consulta: 03/06/2012].

En materia educativa se consiguió desde los ochenta, que las mujeres pudieran acceder a la enseñanza secundaria y superior, pero hasta el día de hoy sigue siendo muy elevado el porcentaje de analfabetismo entre las mujeres, sobre todo en las zonas rurales, debido a factores como la ignorancia de los padres, la escasez de escuelas o la falta de transporte escolar. Las escuelas, además de sufrir unas condiciones muy precarias, sólo alcanzan hasta sexto de primaria; para continuar los estudios hay que desplazarse hasta otros núcleos urbanos, y la mayoría de las familias ni disponen de medios ni reciben ninguna ayuda del Estado para ello. El caso de las niñas es aún peor: por prejuicios culturales, los padres no quieren que sus hijas se alejen de su vigilancia para evitar el riesgo de la “deshonra”.

La pobreza y el éxodo rural son dos fenómenos sociales responsables de la creación de barrios marginales alrededor de las grandes ciudades, en los que se manifiestan con toda su crudeza la violencia, la desigualdad social y la injusticia. En estas aglomeraciones periféricas la población tiene un acceso muy limitado a recursos sociales básicos como el agua potable, la electricidad, el transporte, la sanidad o la educación, y en tales condiciones la preocupación por los derechos de la mujer deja paso a la lucha diaria por asegurarse la alimentación de la familia. Resultado de todo ello es la acumulación de generaciones sin formación y sin perspectivas laborales en las que se va consolidando una visión pesimista del sistema político-social.

Por razones culturales y religiosas², la mujer marroquí tardó mucho en subirse al carro de la democratización y la modernidad. Se puede afirmar que su papel en la familia y en la sociedad está definido por la religión. Después de la descolonización Marruecos aprueba por primera vez, en el año 1957, el estatuto personal, basado en la ley islámica de la doctrina malikí aplicada en este país. La mujer se ve sujeta a unas leyes que no dan respuesta a sus nuevas necesidades, que han evolucionado paralelamente a las de la sociedad marroquí en su conjunto. Su ubicación geográfica como puerta de África hacia Europa, el acceso a los medios de comunicación y la emigración, han abierto Marruecos a otras culturas y formas de pensar. Las necesidades y expectativas del ciudadano marroquí ya nunca serán las mismas.

La mujer marroquí ha tenido que esperar hasta el año 2004 para conseguir una mejora en su estatuto personal. Después de varios intentos, la primera reforma del código de familia data del año 1993.

Desde luego, todas estas reformas van muy por detrás de los cambios de la sociedad, que está evolucionando a un ritmo más rápido. Los problemas y necesidades sociales exigen respuestas de los poderes públicos, tanto a nivel legislativo como político y económico. El equilibrio institucional, especialmente en el ámbito judicial, es clave para la estabilidad y el desarrollo de una sociedad organizada y avanzada, pero con ello no debemos perder de vista que igualmente es imprescindible erradicar la pobreza y el analfabetismo.

Es de destacar que en una sociedad como la marroquí, cuya población vive discriminada, el movimiento asociativo, especialmente los colectivos defensores de los derechos humanos y los feministas, van ganando fuerza y credibilidad durante los últimos años, en una lucha por alcanzar el nivel de modernidad y desarrollo del que goza gran parte de los países del mundo. Ante esa realidad, el legislador marroquí se planteó la conveniencia de adaptar las leyes a las necesidades de la ciudadanía aunque sin contradecir los principios de la doctrina malikí, en un equilibrio que evidencian los cambios operados en las leyes del Estatuto Personal, llamado actualmente nueva *Mudawwana*, así como la adhesión del Estado marroquí a los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

2. La situación de la mujer en el Estatuto Personal de 1957

Después del proceso de descolonización, la situación de la mujer marroquí experimentó unos avances muy limitados en la esfera pública, derivados de su incorporación al mercado laboral, si bien solo para ocupar puestos de trabajo de especial dureza y a cambio de salarios muy inferiores a los de los hombres; el estatuto personal, basado en la religión, entiende que el responsable de la manutención de la familia es el hombre, no la mujer, y por tanto el dinero que ésta pueda obtener con su trabajo tiene como única finalidad satisfacer sus caprichos.

Sin embargo, en el ámbito familiar la mujer sigue siendo considerada como un ser incapaz que tiene que estar siempre bajo la tutela de un hombre: el padre, el hermano, el marido o un tutor legal. La mujer no puede contraer matrimonio sin el consentimiento de su padre o de su tutor; en su casa tiene que aceptar las órdenes de los hombres de la familia; tiene que ser fiel al marido, sin cuyo permiso ni siquiera puede salir de la casa; y no tiene derecho de donar más de un tercio de sus bienes sin el permiso de su esposo, como medida para proteger los derechos de herencia de la familia.

El texto de este Estatuto presentaba determinadas deficiencias en materia de igualdad entre los sexos, y preceptos que discriminaban a la mujer y limitaban su libertad. Por ejemplo, la mujer estaba obligada a obtener la autorización previa de su marido si quería emprender una actividad comercial, así como para solicitar el pasaporte², lo que ponía de manifiesto su incapacidad legal por el solo hecho de ser mujer.

La mayoría de las mujeres eran analfabetas, no estaban sensibilizadas ni eran conscientes de sus derechos, y sus expectativas personales se limitaban a hacer las tareas del hogar y a cuidar a los hijos y al marido. En las zonas rurales la situación era aún más difícil, ya que las familias solían ser muy extensas y el *pater familias* generalmente no era el marido sino el abuelo, de manera que la mujer no solo tenía que obedecer y cuidar al marido y a sus hijos, sino también a sus suegros y a todos los miembros de su familia política.

3. La mujer marroquí después de la reforma de 2004

El Código del Estatuto Personal se sometió a varios intentos de reformas, el más importante de ellos en 1993. Esta reforma es trascendente no solo por los cambios que se produjeron en los derechos de la mujer sino especialmente porque demostró que el código de familia no es un texto sagrado, como sostenían los sectores más conservadores, sino que es modificable como cualquier norma jurídica, y en su caso se puede ir adaptando a las necesidades de la mujer y a la evolución de su situación a lo largo del tiempo.

² MILLIOT, Louis y BLANC, François-Paul. *Introduction à l'étude du droit musulman*. 2ª ed. París: Dalloz, 2001 [1987]; ed. original de L. Milliot, 1953].

A pesar de esta reforma del año 1993 y de la ratificación de los convenios relativos a los derechos de la mujer (coincidentes en el tiempo), Marruecos no llegó a alcanzar los objetivos esperados, como eran la eliminación de todo tipo de discriminación jurídica de la mujer. Después del fracaso del Plan Nacional para la Integración de la Mujer en el Desarrollo³, habrá que esperar hasta el año 2004 para ver una reforma de gran importancia y tendencia por un comité que por primera vez integra a las mujeres. Esta reforma ha sido considerada como un triunfo del movimiento feminista, que reivindicaba la eliminación de la discriminación sexual en la sociedad islámica. A pesar de todo, subsisten numerosas deficiencias legales que detallaremos a continuación.

3.1. Las reformas de la nueva *Mudawwana*

3.1.1. El matrimonio

El matrimonio es un contrato entre el marido y la mujer del que derivan obligaciones y derechos; según el islam, sus objetivos son la procreación, la satisfacción de las necesidades psicológicas y físicas de los ambos cónyuges y la ayuda mutua entre estos para la creación de un hogar estable. Para que el matrimonio sea correcto tiene que cumplir una serie de requisitos, entre ellos el consentimiento de la mujer⁴ y de su tutor legal (la mujer es considerada legalmente incapaz y en consecuencia no puede actuar como parte responsable del contrato); y el marido, que tiene que ser musulmán, entregará una dote a la esposa.

La mujer marroquí, pues, tenía que asumir todas estas obligaciones dentro del hogar para ajustar su comportamiento a los preceptos del código de familia, derivado de la doctrina malikí. No obstante, esta situación cambiará a partir de 2004, gracias a las reformas hechas en esta materia y a la adhesión de Marruecos a los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

La nueva *Mudawwana* hace hincapié en la importancia del consentimiento de la mujer para contraer matrimonio. La mujer mayor de edad tiene derecho a su tutela *wilaya*, con lo que es responsable de sus actos y el consentimiento del tutor deja de ser una condición para que pueda contraer matrimonio. En este sentido, el nuevo código de familia se distancia de la doctrina derivada del antiguo Estatuto Personal.

Otro avance destacable es la elevación de la edad mínima para contraer matrimonio hasta los dieciocho años, tanto para el hombre como para la mujer, que refleja el interés del legislador del nuevo código por prohibir el matrimonio precoz, anteriormente permitido. Sin embargo, esa posibilidad no queda totalmente abolida, pues el juez tiene la potestad de

³ El objetivo de este proyecto es la integración de la mujer en los distintos ámbitos económicos, sociales, políticos y culturales, y la igualdad entre ambos sexos, de ahí que provocara numerosas protestas. El 12 de marzo de 2000 hubo dos marchas, una en Rabat a favor del proyecto y otra en Casablanca en contra. La consecuencia fue el fracaso del proyecto.

⁴ Un requisito que la mayoría de los musulmanes incumplen. Las familias suelen organizar el matrimonio según sus intereses, dependiendo también del poder económico o del prestigio de cada familia, y no porque la mujer y el hombre se quieran. Casi siempre, decirle a la mujer que se va a casar con tal persona no es una petición de consentimiento por su parte, sino sólo la notificación de una decisión tomada por el padre.

autorizar, en determinados casos, el matrimonio con una menor; circunstancia que es aprovechada a menudo para casar a niñas, en clara contradicción con los Convenios Internacionales de los Derechos del Niño suscritos por el reino de Marruecos.

Una de las más importantes reformas que trajo consigo la nueva *Mudawwana* es la responsabilidad familiar compartida por ambos cónyuges. Antes de esta reforma el responsable era el marido, como cabeza de familia. Su deber religioso lo obligaba mantener a la familia y dar respuesta a todas sus necesidades: le proporcionaba un hogar, comida, vestimenta, manutención y educación, al tiempo que la madre, para cumplir con su deber de musulmana, estaba obligada a hacerse cargo de tareas del hogar, a cuidar a los hijos y a obedecer y atender a su marido. La mujer, al ser legalmente incapaz y estar bajo la tutela del marido, no tenía capacidad para tomar ninguna decisión, ni sobre ella ni sobre ninguno de los miembros de la familia. Actualmente, gracias a las reformas del código de familia, la mujer al menos tiene derecho a decidir tanto sobre ella como sobre sus hijos, como miembro de la familia que es. Esta reforma es compatible tanto con los convenios internacionales firmados y ratificados por Marruecos como con los principios de la doctrina aplicable en este país, que preconizan la igualdad entre el hombre y la mujer.

La poligamia, práctica común en las sociedades preislámicas, es uno de los temas más polémicos del islam, que se limitó a regularla. No hay que entenderla como una obligación del musulmán, sino la posibilidad que tiene el hombre de poder contraer matrimonio con cuatro mujeres como máximo, pero bajo estrictas condiciones⁵ que la hacen muy difícil. Entre esas condiciones está la de tratar a todas las esposas de forma equitativa. Asimismo, el marido debe asegurarse la capacidad económica suficiente para mantener a todas las esposas, y darles un trato equitativo y justo a cada una de ellas. Por su parte, las mujeres que acepten vivir en este tipo de matrimonio plural deberán ser conscientes de que su esposo tendrá las mismas responsabilidades con sus otras esposas, y en la medida de lo posible deben evitar celos y discordias por este motivo, ya que cada una de las esposas tiene exactamente los mismos derechos que las demás.⁶

Los objetivos principales de la poligamia son la procreación, el aumento de la comunidad musulmana y la evitación de las relaciones sexuales ilícitas, sobre todo si la primera esposa está enferma y no puede cumplir con sus obligaciones matrimoniales. En este último caso, para que la mujer no quede abandonada, el islam permite al hombre casarse con otra y le obliga ser equitativo con ambas.

Algunos hombres aprovechan esta costumbre para casarse con más de una mujer aunque no reúnan las cualidades ni tengan capacidad para cumplir sus obligaciones. Suele ocurrir que el hombre, con cobertura legal, abandona a la primera mujer, mayor y con hijos, por otra más joven y guapa; el padre, por tanto, deja de cumplir su obligación de mantener a la prole, y consecuencia de ello es una familia desestructurada, con hijos sin escolarizar y abocados, como la madre, a la marginalidad e incluso a la mendicidad.

⁶ Los artículos 40, 41, de la nueva *Mudawwana*. Véase *Mudawwanat al-Usra*. Ley nº 70-03 de Marruecos publicada en Al-Yarida al-Rasmiyya, nº 5184, 14 du l-hiyya 1424 (5 febrero 2004), páginas 418-455. En línea <http://www.sgg.gov.ma/textes_codes_pdf/code_fam_ar.pdf>, [Consulta: 23/04/2011].

La nueva *Mudawwana* ha establecido condiciones más estrictas para que el juez autorice la poligamia, de manera que se imposibilite esta polémica práctica si existe riesgo de trato injusto hacia alguna de las mujeres. Si la mujer establece en el contrato matrimonial la cláusula de que el marido no puede casarse con otra, deberá ser informada si su marido decide casarse, y la segunda será informada de que su futuro marido ya está casado⁷. Además, el marido debe presentar una declaración sobre su situación económica, que acredite su capacidad para mantener a todas sus esposas.

Entre las reformas destaca la supresión de la obediencia de la esposa al esposo, principio recogido en el antiguo Estatuto Personal, que en la mayoría de los casos se utilizaba de forma abusiva, causando el maltrato de las mujeres y la inestabilidad de la familia. Este concepto ha sido sustituido por el respeto mutuo entre los cónyuges.

La manutención y la dote siguen siendo una obligación del marido. Si no paga la dote el matrimonio no es válido, y si no paga la manutención la mujer puede solicitar la disolución del contrato.

A pesar de todas estas reformas la mujer marroquí sigue sufriendo abusos por parte del hombre, que ve en tales reformas una limitación en sus libertades y se niega a aceptarlas. No obstante, aunque las reformas del código de familia en materia de matrimonio son insuficientes y presentan muchas lagunas (que los hombres aprovechaban a su favor), muestran la preocupación del legislador por la situación de la mujer. Para que todas estas modificaciones normativas sean una realidad, es necesario también sensibilizar a la población sobre su importancia, y sobre la trascendencia que para la sociedad en su conjunto tiene el respeto de los derechos de la mujer.

3.1.2.El divorcio

El divorcio o la disolución del matrimonio, es un derecho de los cónyuges que pueden ejercer bajo la supervisión del juez y según las disposiciones del código de familia. Una vez presentada la solicitud por parte de uno de ellos, el juez cita a ambos para intentar la reconciliación (por dos veces si existe descendencia). En el caso de que no lleguen a un acuerdo, el juez le ordenará al marido depositar una cantidad de dinero en la secretaría del juzgado en un periodo de treinta días para la manutención de la mujer y de los niños.

La mujer tiene derecho a la dote si le queda algo por cobrar, y a la manutención de *al-^cidda*⁸, la mujer tiene derecho a quedarse en el hogar del matrimonio; si no es posible, el marido tiene que pagarle el alquiler según el nivel económico que tenga, o bien el marido tiene que depositar el dinero del alquiler en la secretaría del juzgado de familia, una cantidad que el juez valora según los medios económicos del marido.

Muy lejos quedan las disposiciones del antiguo Estatuto Personal, según los cuales el marido tenía derecho a pedir la disolución del matrimonio sin tener en cuenta los derechos de la esposa y de los hijos. La nueva *Mudawwana* implica a la esposa como parte activa en el otorgamiento del acta de disolución del matrimonio con la finalidad de asegurar los derechos, sobre todo los económicos, de los hijos y de ella misma. El nuevo código de familia sigue

⁷ Artículo 46 de la nueva *Mudawwana*.

⁸ *Al-^cidda* es el tiempo legal que debe transcurrir hasta que la mujer divorciada o viuda puede contraer matrimonio de nuevo.

permitiendo la disolución del matrimonio por parte del marido de forma unilateral, pero ha limitado este derecho para salvaguardar los intereses de la mujer y de los hijos, para ello ha establecido un procedimiento complicado para impedir que pueda abusar de este derecho dejando a la mujer en un segundo plano.

Después de ocho años de aplicación del nuevo código de familia marroquí, el porcentaje de divorcios ha llegado al 80% de los matrimonios, según las estadísticas del Ministerio de Justicia. Según las declaraciones del periodista Mohamed al-Fakih en el programa del *Magrib al-Arabe*, de la cadena de televisión *al-Yazira*, el elevado porcentaje de disoluciones se debe al nuevo código. Aunque la disolución del matrimonio por desavenencia ha abierto a las mujeres la puerta del divorcio, parece que la causa profunda del problema radica en la mentalidad de los hombres marroquíes, que se resisten al cambio e interpretan cada avance en los derechos de la mujer como una amenaza a su posición dominante.

Una de las derivadas más polémicas de la disolución del matrimonio es la manutención; el asunto levantó numerosos debates jurídicos por su importancia como medida para salvaguardar tanto los derechos de la mujer como los de sus hijos. El legislador otorga a la Fiscalía General de los Asuntos Familiares la potestad de valorar la cuantía de la manutención, según la capacidad económica del marido. Esta tarea resulta muy complicada, ya que la mayoría de los expedientes se refieren a familias pobres, y el marido rara vez dispone de trabajo fijo o nómina. Como consecuencia de ello, casi siempre resultan unas cuantías ridículas a favor de la mujer, que además resultan imposibles de cobrar por la propia incapacidad del marido para asumir esa obligación, o porque está ausente e ilocalizable. Ante esta casuística, se hace urgente la creación de un fondo de manutención que pueda suplir al marido incumplidor o insolvente.

Teniendo en cuenta el elevadísimo porcentaje de divorcios entre las clases media y baja, y que la causa de la disolución casi siempre tiene relación con la pobreza, resulta muy difícil cumplir lo establecido en el código de familia con respecto a la manutención. La ley obliga al marido, bajo pena de cárcel, a pagar a su exmujer y a sus hijos una cantidad que ronda 300 euros mensuales, con un plazo máximo de un mes, que por cierto no se cumple. Esa cantidad es completamente inasumible en la mayoría de los casos, teniendo en cuenta que los sueldos en Marruecos son muy bajos y que pocas personas tienen un trabajo fijo, y en el caso de que lo tengan, como ocurre con los funcionarios comunes, que cobran alrededor de 150 euros mensuales, esta cantidad sigue siendo desproporcionada.

Se puede decir por tanto que existe un verdadero abismo entre la realidad de la sociedad marroquí y las novedades implantadas por la nueva *Mudawwana*, en un país donde más del 50% de la población vive bajo el umbral de la pobreza.

Todas estas circunstancias, que hacen imposible su puesta en práctica, dejan en evidencia la eficacia de la reforma del código de familia como paso hacia la modernización y la democratización. Los matrimonios precoces y los divorcios que no garantizan los derechos ni protegen a las madres o a sus hijos, agudizan los problemas no solo de las mujeres, sino también de los menores, incumpliendo claramente lo establecido por el derecho internacional en materia de protección de menores.

3.1.3. Los vacíos legales de la nueva *Mudawwana*

La nueva *Mudawwana* ha tenido gran importancia en una sociedad conservadora que está intentando incorporarse a la modernización y la democratización; pero a pesar de todas las

reformas que pretendían conseguir para la mujer unas condiciones de vida dignas, defender sus derechos y establecer el principio de la igualdad sexual como pilar fundamental para el desarrollo de la sociedad, este código sigue teniendo muchos vacíos legales que dejan en evidencia la eficacia de la reforma.

Este código establece en dieciocho años la edad legal mínima para contraer matrimonio, para ambos sexos. No obstante, el matrimonio precoz sigue siendo un fenómeno común que, además de ser autorizado por los jueces con cierta permisividad, se basa en una tradición fuertemente arraigada en la sociedad marroquí, que admite y celebra el matrimonio de *al-fatha*⁹, sobre todo en las zonas rurales.

Entre las novedades más importantes del nuevo código destaca la agilización de los expedientes de manutención, como medida de protección de las mujeres divorciadas y de sus hijos. El problema radica en todo el tiempo que está tardando el legislador en llevar a la práctica este fondo de manutención¹⁰, a pesar de su urgente necesidad.

Uno de los vacíos legales del nuevo código es la protección de las mujeres maltratadas. La mujer marroquí, que ha vivido siempre en la angustia de ser maltratada, física y psicológicamente, sufre la contradicción entre las disposiciones de la escuela malikí (que permite al hombre educar a su mujer, que obliga a ésta a obedecer las órdenes del marido y cumplir sus deseos como cabeza de familia privilegiado por la religión) y la evolución que ha experimentado la sociedad marroquí, tanto a nivel social como legislativo, como se aprecia en las reformas del código de familia llamado nueva *Mudawwana*.

Las nuevas reformas permiten a la mujer disfrutar de ciertos derechos y libertades que le negaba el anterior código, reformado en el año 1993, pero no puede hacerlo con total normalidad. El ejercicio de estos derechos por parte de las mujeres es especialmente dificultosa, ya que en la práctica supone entrar en conflicto con los maridos, que no aceptan tales reformas ni tal apertura. La igualdad de derechos entre ambos sexos significa la pérdida de los privilegios de los que disfrutaba el hombre marroquí, la responsabilidad compartida en la gestión de los asuntos domésticos y familiares, que el marido deje de ser el cabeza de familia la abolición del deber de obediencia de la mujer al marido y su sustitución por respeto mutuo. Consecuencia de todo ello es la pérdida de poder del marido sobre la mujer y el aumento del número de mujeres maltratadas, de divorcios y de niños en situación de riesgo de exclusión social.

Frente a esta complicada situación nos encontramos con un alarmante silencio tanto de la sociedad¹¹ como de las autoridades. Por sorprendente que parezca, hasta el día de hoy no

⁹ *Al-fatha* procede de *al-fatihah*, que es la primera sura del Corán. El matrimonio se llama de este modo porque se celebra solo con la presencia de los familiares y los testigos, que después de hablar de todo lo referido a la dote y a la fecha de la boda, leen esta primera sura como una forma de mutuo acuerdo sin acta de matrimonio.

¹⁰ El objetivo de este fondo es atender a las necesidades económicas de las mujeres divorciadas y de sus hijos, como medida de protección en los casos en que el marido deja de pagar la manutención o tarda en hacerlo.

¹¹ El maltrato de la mujer en Marruecos es algo normal a los ojos de la sociedad. Si el marido ha maltratado a su mujer –se piensa– será porque ella ha hecho algo que lo merece. Nadie condena la actuación del marido, que se supone siempre destinada a salvaguardar el honor y la dignidad de la familia y a la protección del hogar.

existe en la legislación marroquí ni en la del resto de países árabes, una ley que prohíba el maltrato a las mujeres. Por ello sorprende que el Ministerio de Desarrollo Social, Familia y Solidaridad tenga una estrategia de protección de las mujeres víctimas de violencia, sin que haya una ley que establezca cómo debe ser esa protección ni penalice a los maltratadores.

La creación en hospitales, comisarías y juzgados de células para la escucha y atención de las mujeres maltratadas sería una iniciativa muy importante por parte del Ministerio, si no fuera por las dudas sobre sus criterios de funcionamiento, y porque no existe un programa de seguimiento de su trabajo por parte del Estado.

Por otra parte, hay que señalar que en Marruecos las mujeres rurales son más maltratadas que las mujeres que viven en las ciudades; se trata de dos tipos de violencia condicionados por diferentes factores. En el ámbito rural es la mujer quien mantiene al marido y al resto de la familia, trabajando dentro y fuera de casa, lo que la convierte en un ser humano sometido cultural, física, psicológica y sexualmente, que sufre una doble violencia de forma continua y que además, por ser analfabeta casi en el 100% de los casos, carece de voz y desconoce sus derechos. Sin embargo casi nadie habla de la violencia que sufren las mujeres rurales: ellas, por vergüenza o por miedo, no reconocen que sean víctimas de esta violencia, y la sociedad acepta la situación como normal, especialmente en las mismas zonas rurales.

Las mujeres rurales, generalmente sin estudios ni oficio, no tienen acceso a un trabajo que les permita ser independientes, y por ello se ven sometidas a la voluntad de los hombres. Frecuentemente, la mujer soporta el maltrato como un sacrificio por el bien de sus hijos, ya que la mujer divorciada y con hijos tiene muy pocas posibilidades de contraer matrimonio por segunda vez, y suele quedar en una situación de indigencia.

Los ámbitos rurales en Marruecos siguen teniendo un modelo de la familia extensa, por lo que la mujer no solo puede ser víctima de violencia por parte del marido, sino también de los suegros y de las cuñadas, a menudo por celos o envidia.

La violencia en el ámbito urbano tiene otros orígenes que tienen relación con los celos del marido, que considera a su mujer como un objeto de deseo de todos los hombres. Además la mujer urbana es más consciente de sus derechos, protesta ante las injusticias y defiende su opinión; lo que sumado a la intolerancia de muchos varones marroquíes, provoca discusiones que a menudo desemboca en episodios de violencia contra las mujeres.

En la actualidad la sociedad marroquí se encuentra dividida entre quienes apoyan los derechos de la mujer y rechazan la violencia que esas sufren, y aquellos otros que piensan que la extensión de esos mismos derechos pone en peligro sus privilegios personales y sociales.

La ausencia de una ley que castigue y regule las condenas a los maltratadores, fomenta y agudiza el problema. A pesar de los esfuerzos que están haciendo por parte de la sociedad civil y de las asociaciones feministas que apoyan a la mujer, falta mucho por hacer para concienciar a la sociedad sobre las consecuencias tan negativas del maltrato a la mitad de la población.

Aunque sin duda falta mucho por hacer en el espinoso tema de violencia de género en Marruecos de hoy, el hecho de que el tema ocupe la escena de la vida pública y de los medios de comunicación es un avance en sí. De este modo, en contra de lo que sucedía con el anterior código de la familia, se reconoce la presencia de esta lacra machista y arcaica en el seno de una

sociedad conservadora que se intenta abrir al mundo occidental y se pone de manifiesto la vulneración de los derechos de la mujer. Anteriormente, el maltrato a las mujeres no se reconocía como tal, no sólo porque se veía como un acto normal cuyo objetivo era educar a la mujer que desobedecía al marido, sino también porque la mayoría de las mujeres no lo denunciaba, por miedo o por vergüenza.

Gracias a la lucha continua de las asociaciones de derechos humanos y al movimiento asociativo, el maltrato a las mujeres ha incluido el maltrato conyugal, y el fenómeno de las madres solteras y el acoso sexual en el trabajo¹² han dejado de ser un tabú para la población norteafricana.

Uno de los temas de la actualidad que ocupan las portadas de los periódicos, tanto nacionales como internacionales, es el caso de la menor marroquí que se suicidó tras ser obligada a casarse con su violador, por un acuerdo entre las dos familias que evitó que el violador entrara en la cárcel. La fuerza de las tradiciones, el prestigio y el honor son factores que llevaron a la familia de la menor suicida a obligar a su hija a casarse con su violador. Una mujer violada en una sociedad machista no tiene futuro, y la única fórmula para salvaguardar su honor y el honor de la familia es casarla con su violador, sin tener en cuenta en absoluto el interés de la menor agredida, incumpliendo gravemente lo establecido por el derecho internacional en materia de derechos humanos.

El código penal marroquí exime de la sanción al violador de una menor si acepta casarse con ella. Esta sola disposición pone en evidencia los compromisos de Marruecos con la comunidad internacional, las reformas del código de familia que hacen hincapié en la protección de los menores, y la supuesta defensa de los derechos de la mujer.

4. Conclusiones

Las reformas en materia de derechos de la mujer que incorporó el código de familia marroquí se encontraron con numerosos obstáculos, como los estereotipos sexistas, y la fragilidad de las estructuras sociales, que han hecho de su aplicación una difícil tarea.

Todos los esfuerzos¹³ que se han hecho hasta el momento no han logrado la igualdad¹⁴ entre el hombre y la mujer. La discriminación de la mujer sigue siendo una realidad que se refleja claramente en la falta de un marco legal que penalice la violencia de género, en la discriminación salarial¹⁵, en las actividades femeninas no remuneradas, en el diferencial de los niveles de paro, siempre más elevado entre las mujeres, y en que muchas mujeres no disfrutaban de asistencia sanitaria a pesar de tener un puesto de trabajo.

¹² El acoso en los puestos de trabajo ha sido penalizado por el código de trabajo. Véase la última revisión parcial del código de trabajo marroquí.

¹³ La adhesión de Marruecos al Convenio Internacional de Derechos Humanos y su ratificación, su adhesión al Convenio sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la modificación del estatuto personal.

¹⁴ Aunque la constitución marroquí consagra el principio de la igualdad de género, muchos ámbitos tanto públicos como privados discriminan a las mujeres en favor de los hombres.

¹⁵ A pesar de la ley que establece la igualdad estricta de los salarios para un mismo trabajo, predomina en Marruecos la desigualdad salarial en relación al género.

Se puede afirmar que con el nuevo código de familia Marruecos ha progresado bastante en la promoción de los derechos de la mujer, aunque falta mucho trabajo tanto para la aplicación de las reformas aprobadas como para llenar los vacíos legales que sigue teniendo el nuevo código, como por ejemplo:

- ✓ Erradicar el analfabetismo, que va aumentando sobre todo entre las mujeres rurales.
- ✓ Reformar el código penal, para poder perseguir a los maltratadores.
- ✓ Luchar contra todo los tipos de discriminación, y penalizarlos.
- ✓ Fomentar y facilitar el acceso de las mujeres a puestos de trabajo que tengan mayor remuneración.
- ✓ Facilitar el acceso de las mujeres a la tención sanitaria y a los servicios básicos, como el agua, la electricidad, la educación y los créditos.
- ✓ Fomentar y dar más consideración a la participación de la mujer en la vida pública y política.
- ✓ Derogar la ley que exime de sanción a los violadores si acceden a casarse con sus víctimas, sobre todo si éstas son menores de edad.

Si nos centramos en la situación de la mujer en Marruecos, podemos decir que la realidad de la población femenina está muy lejos de los estándares establecidos por los convenios internacionales sobre derechos humanos y de la mujer.

ANEXO

Tabla resumen de los cambios de la nueva *Mudawwana*¹⁶

Primera innovación: proclamación del principio de igualdad entre los esposos	1.1.- La igualdad de los esposos frente al matrimonio	1.1.1- La dirección y la responsabilidad común en la familia 1.1.2.- La equiparación de la edad del matrimonio 1.1.3.- La supresión de la “ <i>wilaya</i> ” (tutela matrimonial sobre la mujer)
	1.2.- La igualdad de los esposos en el matrimonio	1.2.1.- Responsabilidad compartida entre el esposo y la esposa en la gestión de los asuntos de la casa y de los hijos 1.2.2.- La concertación en decisiones relativas a la gestión de los asuntos familiares 1.2.3.- El derecho de poder recibir a los padres del esposo y de la esposa sin límites 1.2.4.- Queda abolido el deber de obediencia de la mujer al marido, deben respetarse mutuamente.
Segunda innovación: reconocimiento de la filiación del <i>nasciturus</i> (concebido pero no nacido) durante el periodo de noviazgo	2.1.- No se reconoce el derecho a todo niño nacido fuera del matrimonio. Aún quedan algunas categorías de menores excluidos (violaciones, incestos)	
Tercera innovación:	Primera Medida	La comunidad de marroquíes residentes en el extranjero (MRE) tienen el derecho de casarse por la ley del país en el que residen y luego convalidarlo en el consulado marroquí. Se admite la forma civil de matrimonio.

¹⁶ AFAILAL, Hafsa. “*El sistema de protección de la infancia en Marruecos: debilidades y consecuencias*”. En Actes de la trobada de joves investigadors entorn de la Mediterrània, 3-4 de mayo de 2007, monográfico de Ulisses Cibernètic, 5, s. f., en línea <<http://www.humanrights-observatory.net/revista5/articulos8/HAFSA%20AFAILAL.pdf>>, [Consulta: 13/03/2011.].

Medidas Atendidas	Segunda Medida		Las reglas que administran el matrimonio
	Tercera Medida		La gestión de los bienes adquiridos durante el matrimonio
	Cuarta Medida		La protección de los derechos de los menores
	Quinta Medida		La guarda de los menores
	Sexta Medida		La herencia obligatoria
Cuarta innovación: Medidas Atendidas con Reservas	Primera Medida	El estricto control de la poligamia	Derechos de la primera esposa: derecho a la información, derecho a que se garanticen sus derechos como primera esposa, derecho al divorcio. Derechos de la segunda esposa: derecho a la información.
	Segunda Medida	Revisión de todas las disposiciones sobre la disolución del matrimonio	Definición del divorcio - Limitaciones en el repudio (tribunales competentes, información a la esposa y tentativa de conciliación) - Derecho de la mujer al divorcio (prejudicial y por defecto) - Otros modos: el derecho de opción, el divorcio compensado, el divorcio consensuado.